



AL CONTESTAR CITE:
2026-01-392128

	<p>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</p> <p>PROCESO: CONCILIACIÓN</p>	<p>TIPO: ENTRADA</p>	<p>Version 2</p>	<p>FECHA: 13-05-2026 07:42:08</p>
		<p>REMITENTE: 899999119</p>	<p>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN</p>	<p>ANEXOS: 1</p>
		<p>FOLIOS: 1</p>	<p>Fecha</p>	<p>24/12/2025</p>
		<p>Código</p>	<p>CN-F-02</p>	

<p>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</p> <p>PROCURADURÍA SEXTA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</p> <p>Radicación IUS E-2026-164710 IUC I-2026-4310936 INTERNO 051-2026</p> <p>Fecha de Radicación: 26 DE MARZO DE 2026</p> <p>Fecha de Reparto: 08 DE ABRIL DE 2026</p>	
Convocante:	HENRY GIRALDO FÚQUENE
Convocada:	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTA No. 051-2026

En Bogotá, hoy doce (12) de mayo de 2026, siendo las 2:42 p.m., procede el despacho de la Procuraduría Sexta Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de la doctora **PAOLA GARCÍA ARISTIZÁBAL** a dar inicio a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 del 27 de enero de 2023 de la Procuraduría General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, cuyo video será parte integral de la presente acta.


Por parte del despacho y en apoyo a la presente diligencia la Sustanciadora Daniela María González Ruiz.

Convocante:

Comparece a la diligencia el doctor **HENRY GIRALDO FÚQUENE** identificado con C.C. No. 6.219.186 de Candelaria – Valle del Cauca y portador de la tarjeta profesional No. 54.644 del C.S.J, actuando como convocante y en nombre propio, reconocido con personería como tal mediante Auto No. 096 del 13 de abril del 2026. Celular: 3103451226 Email: hgiraldof@hotmail.com

Convocada:

Igualmente, comparece el doctor **ELÍAS FERNANDO KECÁN MAYORGA** abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N. 79.303.913 de Bogotá, portador de


	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

la tarjeta Profesional No. 255.467 del C.S. de la Judicatura, en representación de la parte convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** de conformidad con el poder otorgado por la doctora CONSUELO VEGA MERCHÁN en calidad de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, y en acatamiento a lo establecido en el Capítulo 1, artículo 3 numeral 3.2 de la Resolución de Delegación de Funciones y asignación de Competencias No 100-000041 de 2021 expedida por el Superintendente de Sociedades, documentos en virtud de los cuales se le reconoce personería al doctor **ELÍAS FERNANDO KECÁN MAYORGA** para actuar como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder. Celular: 3014640988 Email: eliask@supersociedades.gov.co
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

El despacho deja constancia que mediante Auto No. 096 del 13 de abril del 2026, informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022. A la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Apoderadas sin manifestación y se continúa.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, se refiere a la controversia objeto de la convocatoria a conciliación en virtud de lo cual se recuerda lo pretendido:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02


II. PRETENSIONES

PRIMERA. Se concilie la reliquidación de los conceptos de prima de actividad, bonificación por recreación y viáticos, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la **reserva especial del ahorro**, por el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2023 y el 8 de febrero de 2026, tiempo señalado en el documento emitido por el Coordinador de Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades, según respuesta con radicado 2026-01-086980 del 2 de marzo de 2026 y oficio con radicado 2026-01-086994 emitido por la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO. Que como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho se cancele a mi favor la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$8.125.295).

La parte convocante se ratificó del juramento realizado en la solicitud de la conciliación.

Seguidamente, se le concedió la palabra al abogado **ELÍAS FERNANDO KECÁN MAYORGA**, apoderado de la entidad convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con el fin que diera a conocer a los asistentes la decisión del Comité de Conciliación. Allegó certificación de fecha 08 de mayo de 2026, suscrita por el doctor Andrés Mauricio Cervantes Díaz, Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, cuyo contenido se trae a continuación:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02



EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 08 de mayo de 2026 (acta No. 10-2026) estudió el caso de HENRY GIRALDO FUQUENE (CC 6.219.186) que cursa en la Procuraduría 6 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., con número de radicado E-2026-164710 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$8.125.295,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:


1. Valor: Reconocer la suma de \$8.125.295,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 15 de mayo de 2023 al 08 de febrero de 2026, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por el convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por el convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que el funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 08 días del mes de mayo de 2026.

Cordialmente,


ANDRÉS MAURICIO CERVANTES DÍAZ
 Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial
 Vo.bo. ELIAS FERNANDO KECAN MAYORGA


	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

De lo anterior se le corrió traslado al convocante para que se pronuncie sobre la propuesta conciliatoria de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**: manifiesta estar de acuerdo de manera integral a lo ofrecido por la parte convocada.

TOTAL	Ocho millones ciento veinticinco mil doscientos noventa y cinco pesos (\$8.125.295)
TIEMPO	Se concilia el pago como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2023 al 08 de febrero de 2026, incluyendo allí el factor denominado reserva especial de ahorro, con la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante.
MODO	Los valores serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquel en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso
LUGAR	Cuenta del funcionario que tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago.

CONSIDERACIÓN MINISTERIO PÚBLICO: La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento (siendo claro en relación con el concepto conciliado cuantía y fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

- 1.- Copia de derecho de petición del 30 de enero de 2026 presentado por el convocante, pidiendo reliquidación de la prima de actividad, bonificación por recreación, horas extras y viáticos.
- 2.- Copia Derecho de petición con radicado 2026-01-040215 de 2 de febrero de 2026, solicitando certificación sobre lo devengado por reserva especial de ahorro.
- 3.- Copia de certificación del Coordinador de Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades con radicado 2026-01-086980 del 2 de marzo de 2026 por medio de la cual certifica que el Señor Henry Giraldo Fúquene laboró en la Superintendencia de Sociedades desde el 15 de mayo de 2023 al 08 de febrero de 2026, en calidad de Servidor Público.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

- 4.- Copia de oficio firmado por el Coordinador de Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades con radicado 2026-01-086994, por medio del cual se remite la liquidación efectuada por la Superintendencia de Sociedades.
- 5.- Memorial del convocante de la reliquidación de las prestaciones sociales indicadas en este escrito con aplicación de la reserva especial de ahorro.
- 6.- Acta 014 del 02 de junio de 2015 del comité de conciliación y defensa judicial de la entidad convocada.
- 7.- Concepto emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con fecha del 04 de octubre de 2023, por medio del cual se emite concepto frente al carácter salarial de la reserva especial del ahorro, liquidación de la prima de dependientes.
- 8.- Certificación de fecha 08 de mayo de 2026, suscrita por el doctor Andrés Mauricio Cervantes Díaz, Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
- 9.- Poder y sus anexos del apoderado convocado.
- 10.- Copia de cédula y tarjeta profesional del convocante y apoderado convocado-


Y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)¹. Además, encuentra soporte en las decisiones judiciales recientes a favor de los funcionarios de la Superintendencia de Sociedades respecto a estos temas

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada²**; razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos, ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante

¹ Ver Sentencia C-111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

² Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

de la presente acta se encuentra en el link [AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN E-2026-164710 int 051 HENRY GIRALDO vs SUPERSOCIEDADES-20260512 144127-Grabación de la reunión.mp4](#) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf.

Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 2:57 p.m. del 12 de mayo de 2026. Las partes quedan notificadas en estrados.

Aprobación parte convocante:

Aprobación parte convocada:

PAOLA GARCÍA ARISTIZÁBAL
Procurador 6 Judicial II - Conciliación para Asuntos Administrativos